



Santiago, octubre 2021

**Estimado Sr(a) Administrador(a),**

Junto con saludar, para nosotros es muy grato poder enviarles este email, con **dos finalidades:**

1. Contamos con condiciones atmosféricas ideales para ofrecerles la mantención y reparación de los asfaltos de los estacionamientos de sus respectivas comunidades, incluyendo los baches, grietas y filtraciones. Esta acción, previene el deterioro producido por las oxidaciones de los bitúmenes (Componente principal de los asfaltos), **siendo una de las alternativas más rápidas y económicas del mercado.**
2. Informarles y prevenirles que están **incumpliendo la normativa vigente, en relación a la contaminación producida por los bitúmenes, debido a las concentraciones de Plomo que éstos contienen.** Esta contaminación se mide de acuerdo al material particulado orgánico en suspensión en el medio ambiente (**Partículas PM 1, 2.5, 5 y 10**).

Esto trae consigo problemas gravísimos de salud, normados en:

#### **NORMATIVA VIGENTE**

1. ESTABLECE NORMA DE CALIDAD PRIMARIA PARA PLOMO EN EL AIRE, NÚM. 136.- SANTIAGO, 7 DE AGOSTO DE 2000, ARTÍCULOS 19 N° 8 Y 32 N° 8; EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 19.300 SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE; EL DECRETO SUPREMO N° 93, DE 15 DE MAYO DE 1995. NORMATIVA 179.878.
2. DS 144/61 DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE ESTABLECE NORMAS PARA EVITAR EMANACIONES O CONTAMINANTES ATMOSFERICOS DE CUALQUIERA NATURALEZA EN SU ARTICULO 1.
3. DECRETO SUPREMO N° 67 DEL AÑO 2014 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE QUE “DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE (MP 2,5) A LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO”.
4. LEY 19.300 DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE EN SU ARTICULO 2 EN SUS LETRAS C, D, E. SOBRE MATERIALES ORGANICOS PARTICULADOS.
5. DS N° 31/2016 DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, QUE ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO EN RELACION DIRECTA CON LEY 19.300.

## **CLASIFICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

Bases resolución exenta N° 1002, Superintendencia de Medio Ambiente, 2015, ley N° 20.417  
**Clasificación de infracciones de acuerdo a su gravedad (artículo 36)**

### **INFRACCIÓN GRAVE:**

- a. Hayan causado daño ambiental, susceptible de reparación.
- b. Hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población.
- c. Afecten negativamente el cumplimiento de las metas y objetivos de un Plan de Prevención y, o de Descontaminación.
- d. Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior.
- e. Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA (Resolución de Calificación Ambiental).
- f. Conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.
- g. Constituyan una negativa a entregar información relevante en los casos que la ley autoriza a la Superintendencia para exigirla.
- h. Constituyan persistente reiteración de una misma infracción calificada como leve de acuerdo con este artículo.
- i. Se ejecuten al interior de áreas silvestres protegidas del Estado sin autorización.

### **Clasificación de sanciones de acuerdo a su gravedad (artículo 36)**

- a. **Revocación de Resolución de Calificación Ambiental**, esto implica el estudio de impacto ambiental presentado para la construcción del edificio, en el caso que no exista, se exigirá uno de acuerdo a las nuevas normativas descritas en la ley 19.300 de Medio Ambiente.
- b. **Clausura temporal o definitiva**, esto implica el cierre de la fuente de emanación de contaminación de material particulado orgánico.
- c. **Multa de hasta 5.000 UTA** (Unidad Tributaria Anual).

En primera instancia el objetivo es **PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL POR PARTE DE LA COMUNIDAD REGULADA, contemplado en el reglamento del Ministerio de Medio Ambiente (DS N° 30/2012).**

En definitiva, estas leyes hacen relación a la **prohibición y/o control en la emanación de materiales particulados orgánicos al medio ambiente, siendo las oxidaciones de los bitúmenes (asfaltos) unos de los principales causantes de materiales particulados**

920876738